



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2179**
Proceso : Fijación Cuota Alimentos
Demandante (s) : Diana Lorena Salgado Ocampo
Demandado (s) : Alexander Arboleda Tejada
Radicación : 76-400-40-89-001-**2006-00245-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la respuesta remitida por el Jefe Área Defensa Judicial, en donde se indica no ser dicha oficina quien realizara el giro de la suma de \$18.261.506,57, y con ocasión a la solicitud elevada por el profesional del derecho que representa los intereses de la señora Diana Lucero Salgado Ocampo; procede el despacho a remitir comunicación a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que, a través de las oficinas correspondientes se sirvan de manera inmediata determinar: **1.** Dependencia que giró a ordenes de este despacho la suma de \$18.261.506,57. **2.** El concepto por el que fue consignada la suma referida.

Lo anterior, en razón a que este despacho ha remitido en varias oportunidades comunicados a fin de determinar los puntos señalados en el párrafo que antecede, de la siguiente manera: **Oficio 2074** del 3 de agosto de 2017, dirigido a LIDER (E) GRUPO ADMINISTRACIÓN CUENTAS INDIVIDUALES O A QUIEN CORRESPONDA, Bogotá D.C., **Oficio No. 2489** del 10 de octubre de 2017, dirigido a POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ÁREA DE ADMINISTRACIÓN SALARIA GRUPO EMBARGOS, Bogotá D.C., **Oficio No. 2732** del 22 de noviembre de 2019, dirigido a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO JEFE GRUPO NOVEDADES DE NÓMINA, Bogotá D.C., **Oficio No. 2733** del 22 de noviembre de 2019, dirigido a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL COORDINADOR DE NOMINAS Y EMBARGOS, Bogotá D.C., **Oficio No. 616** del 3 de abril de 2020, dirigido a la SECRETARÍA GENERAL ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Respuestas que se han limitado a señalar que no han consignado la suma citada (\$18.261.506,57), sin ahondar internamente en lo más mínimo respecto de los interrogantes planteados por el juzgado, en aras de proceder con el pago, ni siquiera porque se trata de un menor.

Así las cosas, este servidor considera que de no obtener una respuesta que ponga fin a los dos puntos expuestos en el primer párrafo, se procederá a imponer las sanciones a que hubiere lugar en el marco de la Ley, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso; por cuanto no ha sido posible disponer la entrega del dinero, por no tenerse conocimiento de su origen, situación que ya supera los tres (3) años, y esto refleja negligencia por parte del Cuerpo Armado a cargo de la Seguridad Pública de la República de Colombia, pues no es entendible que una entidad como la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, consigne un dinero, y que a la fecha no sepa cuál de sus dependencias hizo el giro, y el concepto por el cual fue realizado. Librar por secretaría el respectivo oficio, remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 153, de hoy 30 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA